



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de agosto de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior solicitud, junto con el ultimo escrito recibido del correo electrónico del interesado y los anexos.- sirvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Radicación 731684003001-2022-00002-00 PRUEBA ANTICIPADA
PERITACION SOBRE PERSONA.
PETICIONARIO: - menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ T.I 1.106.771.698
Representante: DIEGO IVAN PERDOMO MATOMA CC 5.884.421
Contraparte: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6

Se procede a verificar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba anticipada, que se referencia.

El señor DIEGO IVAN PERDOMO MATOMA, en representación de su hijo menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ, en escrito anterior, solicita se realice un examen al menos mencionado, a fin de determinar, mediante la intervención del especialista en medicina legal, lo siguiente,

1. Estado físico general del menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ, edad y capacidad cognitiva
2. Lesiones que sufrió el menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ en la mano derecha, establecer perdida de órgano o miembro, incapacidad y secuelas de tipo permanente (porcentaje de pérdida de capacidad).
3. Indicar las lesiones y la discapacidad sufrida en su mano derecha por el menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ tiene relación o fueron consecuencia del accidente vehicular ocurrido el día 26 de agosto de 2020, de acuerdo con las historias clínicas que se aportan.
4. Cuantificar el valor de los daños físicos y morales sufridos por el menor, de acuerdo con las tarifas dadas para estos eventos.
5. En lo posible, determinar el posible lucro cesante que ocasiona el daño en la mano derecha del menor mencionado

CONSIDERACIONES

El artículo 189 del Código General del Proceso, Determina: *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*



El peticionario aporta los documentos e identidad e historia clínicas emitidas por las entidades prestadoras del servicio de salud, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL y HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Decretar la práctica de la diligencia extraprocesal solicitada
En consecuencia, se ordena oficiar al MEDICO LEGISTA, de la ciudad de chaparral, para que, previa valoración al menor BRAYAN STEVEN PERDOMO HERNANDEZ, absuelva los interrogantes planteados por el peticionario.
Adjúntese copia de la solicitud que motiva este auto y de los anexos.
2. De esta determinación, infórmese a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. para efectos de surtir la citación solicitada por el solicitante.
3. Se inadmite el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta que este aplica al momento de presentar la demanda, lo contrario a pruebas extra proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 5 de agosto de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 10 de agosto de 2022. Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 4 de agosto. (Inhábiles 6 y 7 de agosto de 2022) () Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.